



# La configuración narrativa en el proceso penal

## Un análisis discursivo basado en corpus

Raquel Taranilla García

**ADVERTIMENT.** La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

**ADVERTENCIA.** La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

**WARNING.** On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

TESIS DOCTORAL  
Junio de 2011

**LA CONFIGURACIÓN NARRATIVA  
EN EL PROCESO PENAL  
UN ANÁLISIS DISCURSIVO BASADO EN CORPUS**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
DOCTOR EN LENGUA ESPAÑOLA**

**Presentada por:  
Raquel Taranilla García**

**Directora:  
Dra. Estrella Montolío Durán**

Programa de doctorado:  
Niveles de análisis en la lengua española  
Bienio 2005-2007

Departament de Filologia Hispànica  
Facultat de Filologia  
Universitat de Barcelona

# Capítulo 1

## Introducción: el estudio del lenguaje del derecho

---

[S]o much of the law is simply a matter of linguistics that the transition from thinking about linguistics theory to thinking about legal matters should be a natural one (Solan 1993: 10).

**V**isto con cierta distancia, puede decirse que el germen de esta tesis doctoral está en la aprobación, en el mes de enero de 2000, de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que había de entrar en vigor un año más tarde. Esa ley vino a consagrar el principio de oralidad en el proceso civil español, frente a la escriturad que lo había caracterizado hasta entonces. El paso de un proceso cimentado sobre el texto escrito a un proceso eminentemente oral se convirtió en el año 2000 en un tema estrella, tanto en las clases de Derecho Procesal, a las que yo empezaba a asistir, como en multitud de publicaciones jurídicas.

Es evidente que los intereses investigadores de cada cual son fruto, en gran medida, de la casualidad: imagino que, de haber empezado a estudiar Derecho cinco años antes, cuando otra reforma normativa

introdujo en España los procesos ante jurado popular —tema este que, como es sabido, también hizo correr ríos de tinta— yo estaría a estas alturas dedicada al estudio de los recursos lingüísticos que se despliegan en la sala de justicia ante un tribunal lego en derecho<sup>1</sup>. Sin embargo, el tema de moda en el momento de mi ingreso en la universidad era el principio de oralidad procesal y, para mí, una estudiante recién llegada, que compaginaba las clases en la facultad de Derecho y en la de Filología, los debates y comentarios generados en torno a la nueva ley procesal pusieron de manifiesto —aunque, visto con el tiempo, parezca esto algo así como una verdad de Perogrullo— que el quehacer jurídico es, en buena medida, un modo peculiar de usar el lenguaje. Tras esa primera conexión entre lo jurídico y lo lingüístico, vinieron otras más: desde la interpretación *gramatical* de la ley, hasta la teoría de los enunciados realizativos de Austin, que se postulaba como una explicación clarificadora sobre la capacidad del derecho de incidir sobre la realidad.

Al hilo de la implantación de la oralidad como vehículo de la administración de justicia, en aquel año de *vacatio legis* comencé a darle vueltas a la pregunta a la que esta tesis doctoral trata de dar respuesta. Ya entonces me pareció prodigioso descubrir que, por lo común, los conflictos entre las gentes no se solucionan de forma violenta, sino que las partes en oposición optan por reunirse y hablar ante un tercero imparcial, que toma una decisión, que todos acatan y que pone fin al enfrentamiento. De modo que la cuestión por resolver saltaba a la vista: ¿qué es lo que ocurre realmente en una sala de juicio?, ¿qué tipo de actividad lingüística se genera ante un tribunal de justicia?, ¿por qué medios el discurso puede obtener el convencimiento del juzgador?

---

<sup>1</sup> Reservo la mayúscula para el Derecho como disciplina científica y uso la minúscula para aludir a su objeto de estudio, esto es, a su materia. De ese modo, entre el Derecho y el derecho se establece una relación equiparable a la de la Lingüística y el lenguaje.

Es cierto que, con el tiempo, ingresada ya en los estudios de doctorado en lengua española, llegué a constatar que la pregunta sobre la dimensión lingüística de la actividad judicial no era de ningún modo original: que tanto los propios juristas, como etnógrafos y analistas de la conversación, así como multitud de lingüistas y psicólogos con intereses muy diversos, a menudo habían dedicado su atención al lenguaje en sede judicial. Con todo, en la mayor parte de sus trabajos, se pone el acento en un aspecto concreto del discurso en la sala de justicia, de modo que, como se verá en los primeros capítulos de esta tesis, se hace difícil llegar a comprender de qué modo en el proceso judicial se genera información. Así, por dar un ejemplo, gracias a los estudios en Análisis de la Conversación, se ha puesto de relieve que la forma de las preguntas que se plantean en los interrogatorios condiciona fuertemente la respuesta obtenida (véase, entre otros, Drew 1990, 1992; Dunstan 1980; Harris 1984a; Komter 1994; Luchjenbroers 1997; Philips 1987; Stone 1995; Walker 1993; Walsh 1994; Woodbury 1984); no obstante, todavía no está claro de qué modo esas preguntas están integradas en un marco comunicativo más amplio, en el que las partes procesales producen información, que es recibida por el órgano juzgador a fin de poder tomar una decisión, que es, de nuevo, un producto informativo. En ese sentido, la investigación que aquí comienza es un intento por comprender las claves discursivas de la administración de justicia, desde una perspectiva dinámica.

## LA DIMENSIÓN NARRATIVA

### 1.1. DEL PROCESO JUDICIAL

---

En las descripciones sobre el proceso judicial, es habitual recurrir a metáforas diversas que ponen énfasis en aspectos diferentes del juicio (cfr. Maley y Fahey 1991: 3, Heffer 2005: 65). En primer lugar, un juicio puede ser planteado en términos de batalla entre dos partes enfrentadas, cada una de las cuales pretende imponerse a la otra para *ganar* la contienda (Danet y Bogoch 1980, Frank 1949: cap. 6), y, en algunos casos (Calamandrei 1950, Carnelutti 1951, Ferrari 1991, Valzania 1978), en términos de juego. Igualmente, el proceso se conceptualiza a menudo como un silogismo argumentativo, en el que, de un lado, la ley constituye la premisa mayor y los hechos probados durante el proceso, la premisa menor y, de otro lado, la sentencia emitida por el juez contiene la conclusión del argumento (Iturralde 1991, Wroblewski 1974). En otras descripciones menos prosaicas, el juicio se presenta como un drama (Soulier 1991) o como una composición literaria (J. B. White 1973, 1985)<sup>2</sup>. Asimismo, hay autores para quienes

---

<sup>2</sup> Esta forma de caracterizar el juicio responde al interés de una aproximación narrativa al derecho, que si bien ha tenido algunos defensores (Posner 1988, Weisberg 1992), puede generar críticas feroces entre los juristas (cfr. Taruffo 2007: 234, van Roermund 1997: 11). El presente trabajo no va a detenerse en esta área de interés, aunque cabe al menos mencionar el llamado movimiento “Derecho y Literatura”, que, como explica Gewirtz (1996: 3), incluye el estudio del derecho *en* la literatura y del derecho *como* literatura (véase también Brooks 2005). En el primer caso, se trata de examinar cómo se representan los juristas y las instituciones jurídicas en las obras literarias (por ejemplo, en *El proceso* de Kafka), dando lugar en algunas ocasiones a la idea de que la literatura sobre juristas puede llevar a los profesionales del derecho a reflexiones interesantes acerca de su disciplina. Para trabajos sobre la representación de las instituciones jurídicas en la literatura, pueden consultarse, entre otros, Bruner (2002), Calvo (2008b), Hofmann (2007), Olson y Fludernik (2004), Olson y Kayman (2007). Este interés se ha extendido con gran profusión al cine. El segundo caso, relativo al derecho como propuesta literaria, concibe el derecho y los textos jurídicos en términos de textos literarios, llegando incluso a em-

el juicio debe entenderse en términos de *storytelling* (entre otros, Bennett y Feldman 1981, Cotterill 2003, Maley 1994: 34, Massaro 1989), esto es, como una situación en la que, en esencia, se relatan historias.

A pesar de que cada una de dichas metáforas focaliza solamente una faceta del juicio, todas esas formas de concebirlo son adecuadas: en un proceso judicial se enfrentan dos o más historias, que son versiones distintas de los hechos que se discuten, para que al final la sentencia determine cuál es el relato de los hechos que debe considerarse probado. En su lucha dialéctica, las partes pretenden que la historia que configure el juez en su sentencia —o, en su caso, la historia que se compongan los miembros del jurado popular— se aproxime al máximo a su propia versión; para ello despliegan una serie de estrategias retóricas que tienen como fin obtener la convicción del juzgador.

Utilizando, precisamente, la idea del juicio como situación de *storytelling*, diversos estudios han puesto el foco de atención en la caracterización de las secuencias narrativas que tienen lugar en el seno del proceso judicial desde enfoques teóricos tan diversos como los Estudios Narrativos (Barry 1991, 1993; Papke 1991), la Lingüística Forense (Cooke 1996; Kurzon 1985), el Análisis del Discurso (Carranza 2003, 2010; Cotterill 2003; Fakhri 1998; Harris 2001, 2005; Heffer 2002,

---

plear herramientas de teoría literaria para su análisis; esta postura se fundamenta a menudo en la imagen, propuesta por el jurista Dworkin (1985, 1986: 166), de que el derecho es una novela en cadena elaborada por manos diferentes, que se suceden. Son ejemplos de esta segunda perspectiva los trabajos que componen el volumen colectivo de Brooks y Gewirtz (1996). Otro trabajo realizado por juristas en torno a la idea de los profesionales del derecho como relatores de historias es el número 18(3) que la *Vermont Law Review* dedicó a este tema, bajo el título “Lawyers as storytellers and storytellers as lawyers: an interdisciplinary symposium exploring the use of storytelling in the practice of law” (1994). Puede verse también J.B. White (1985), así como alguna de las publicaciones específicamente dedicadas al movimiento “Derecho y Literatura”, como la revista *Law & Literature*, editada por “The Cardozo School of Law” (Yeshiva University).

2005, 2010a; Lakoff 1997), el estudio general de la comunicación social (Bennett 1978, 1992; Bennett y Feldman 1981; Cody y McLaughlin 1988; Conley y O'Barr 1990; Manzo 1993; Maynard 1990; Mertz 1988), los propios estudios jurídicos (Calvo 1993, 1996, 1998, 2002a, 2002b, 2008a; Jackson 1988a, 1995) y la Psicología (Amsterdam y Bruner 2000; Pennington y Hastie 1986, 1993; Wagenaar, van Koppen y Crombag 1993).

Sin embargo, todos esos estudios adolecen de una de las siguientes dos limitaciones. En primer lugar, a veces se plantea el juicio como *storytelling* desde un punto de vista demasiado general y grueso, de modo que únicamente se alcanza a apuntar que el proceso constituye un espacio de narración de historias en conflicto, sin atender al modo peculiar en que esas historias se configuran y se reciben, esto es, a su carácter dinámico y a su elaboración coral. En segundo término, los analistas que, como Cotterill (2003) y Heffer (2005, 2010a), han diseccionado el proceso judicial para abordar las características de cada una de sus etapas, no han atendido a los recursos discursivos concretos implicados en la producción de conocimiento factual. Por otra parte, de forma casi completa, los estudios del discurso judicial están dedicados al sistema anglosajón, de modo que sus hallazgos no son, en muchas ocasiones, transponibles al discurso judicial español.

## **1.2. LOS ESTUDIOS SOBRE LENGUAJE Y DERECHO: ESTADO DE LA CUESTIÓN**

Esta investigación está cimentada sobre la idea de que los componentes esenciales del derecho son, en última instancia, lenguaje y relaciones de poder. Dejando de lado los vínculos de dominación y el ejercicio de la violencia, que han sido analizados desde diversos

puntos de vista, entre otros, por Bourdieu (2000) y Foucault (1973, 1975, 1980), esta tesis doctoral aborda la dimensión lingüística del fenómeno jurídico<sup>3</sup> y, como se ha apuntado, la narrativa de la administración de justicia. Tras ese objetivo, subyace un interés doble: de una parte, considero que es posible alcanzar un conocimiento más profundo de lo judicial empleando herramientas propias de los estudios del lenguaje y, más precisamente, de los estudios sobre el discurso; de otra parte, opino que el estudio del lenguaje en ámbitos jurídicos puede postularse como un análisis relevante para el enriquecimiento de la teoría lingüística general.

Ese par de reivindicaciones, en realidad, no es novedoso. De un lado, los propios juristas fueron quienes primero mostraron interés en la dimensión comunicativa de la práctica jurídica como modo de ahondar en el conocimiento de las técnicas del derecho: así, la comprensión más exacta de la faceta retórica y discursiva del proceso judicial se planteó como una necesidad en aras de perfeccionar el ejercicio de la actividad de los juristas<sup>4</sup>. Los trabajos de Probert (1957, 1959, 1961, 1968a, 1968b, 1972), por poner un ejemplo, combinaban conocimientos de raigambre psicológica y lingüístico-comunicativa en sus des-

---

<sup>3</sup> Que la práctica del Derecho es una actividad discursiva está fuera de toda duda y ha sido puesto de manifiesto repetidamente. Quizá uno de los autores que de forma más meridiana ha descrito el papel que desempeña la lengua en la profesión del jurista sea Tiersma, cuyas palabras acerca de la tarea del abogado suscribo por entero: “Words are also a lawyer’s most essential tools. Attorney use language to discuss what the law means, to advise clients, to argue before a court or jury, and to question witnesses. The legal rights and obligations of their clients, are created, modified, and terminated by the language contained in contracts, deeds, and wills. Few professions are as dependent upon language. The average lawyer’s daily routine consists almost entirely of reading, speaking, and writing” (Tiersma 1999: 1).

<sup>4</sup> En palabras de Schaefer (1958), en la presentación de las comunicaciones que formaron parte del simposio “The language of law”, publicadas en la *Western Reserve Law Review* 9(2): “It is the lawyer’s business to master words [...]. All aspects of the process of communication are vital to the lawyer and to the law”.

cripciones sobre la actividad jurisdiccional, que estaban dirigidas particularmente a profesionales y a estudiosos del derecho<sup>5</sup>.

Además, hay otros espacios en los que los juristas han integrado conocimientos más o menos profundos sobre el lenguaje y el discurso en general. En primer lugar, existe una corriente de trabajos acerca de las dificultades que el lenguaje jurídico entraña para los ciudadanos no juristas, entre cuyos estudios pioneros está el de Mellinkoff (1963). En segundo lugar, algunos autores (Carzo y Jackson 1985; Jackson 1979, 1987, 1988b, 1988c, 1990a, 1990b, 1991, 1994, 1995; Jori 1987; Kevelson 1982, 1986, 1988; Landowski<sup>6</sup> 1988, 1989; Wagner y Broekman 2010; y, en español, Correas 1994) se han servido de las propuestas generales de la Semiótica, concibiendo el derecho como un sistema de signos, para abordar cuestiones diversas de la teoría jurídica general. En tercer lugar, desde posiciones teóricas cercanas a las de Bourdieu o a las de Foucault, algunas investigaciones, entre las que destacan las de Goodrich (1987, 1990), se han dedicado a plantear el poder simbólico que ejerce el derecho, principalmente a través del

---

<sup>5</sup> En mi opinión, si se cotejan los primeros trabajos realizados por juristas para la mejora comunicativa del ejercicio profesional, se puede trazar una división entre los estudios generados en la órbita del derecho anglosajón y los que surgen en torno al derecho continental, que alcanza incluso a su fundamentación teórica: por una parte, los trabajos que se dirigen al profesional anglosajón suelen poner en foco la institución del jurado popular, lo que obliga a darle peso a los elementos psicológicos, emocionales y afectivos de la toma de decisión, como puede constatarse en las obras de Schwarzer (1981), Suggs y Sales (1978) y Watson (1976); por otra parte, los estudios sobre comunicación judicial de factura europea se caracterizan por entroncar con la tradición retórica clásica, como en Arnaud (1979), y hacerse eco, en su momento, de la renovación que supuso la obra de Perelman (1979; y Perelman y Olbrechts-Tyteca 2000). Esta veta retoricista se conserva incluso en trabajos actuales, como el de Traversi (2005). En español, para un trabajo reciente que emplea conceptos muy básicos de la lingüística y de los estudios generales sobre comunicación para la capacitación de profesionales del derecho, véase Estalella (2005).

<sup>6</sup> Discípulo de Greimas, Landowski es probablemente el mejor heredero de la tradición semiótica francesa dentro del ámbito del Derecho. Véase, para una muestra de su labor, el trabajo conjunto de Greimas y Landowski (1976).

empleo del lenguaje: así, el lenguaje del derecho y sus productos se describen como instrumentos al servicio del control social.

De otro lado, y al igual que ocurrió en el campo de la Psicología, algunos lingüistas pronto fueron conscientes del área de interés que el derecho les brindaba. Así, coincidiendo con la consolidación, a partir de la década de 1970, del Análisis del Discurso y de la voluntad de plantear el estudio del lenguaje insertado en el uso, empezaron a aflorar numerosas investigaciones que abordaban el lenguaje jurídico desde las siguientes perspectivas<sup>7</sup>:

- a) *El análisis de las características del lenguaje jurídico.* La descripción lingüística del lenguaje jurídico arranca en algunos trabajos pioneros —por ejemplo, Crystal y Daly (1969), sobre el lenguaje de las pólizas de seguros y los contratos de compraventa— en los que se pone de relieve la especificidad lingüística del ámbito del derecho; se trata de estudios que pretenden enriquecer el conocimiento de una lengua concreta mediante el análisis de variedades funcionales particulares, abordando, en esencia, sus características morfosintácticas.
- b) *El análisis de los géneros jurídicos.* En relación estrecha con el interés que en la disciplina lingüística despertó la dimensión pragmática de la lengua, el concepto de “género discursivo” (Bazerman 1994a, Berkenkotter y Huckin 1995, Bhatia 1993, Freedman y Medway 1994, Miller 1984, Swales 1990) se incorporó con fuerza al estudio de las lenguas de especialidad: así, en la investigación sobre lenguaje jurídico se extendió la conciencia de que el lenguaje del derecho no es homogéneo, sino que tiene características específicas relacionadas con el género discursivo (Kurzon 1997a); de ese modo, dado que, por ejem-

---

<sup>7</sup> Siempre resulta complejo tratar de organizar los trabajos que se han producido en un ámbito de investigación, máxime si son, como este, tan sumamente interdisciplinarios; por ello, la propuesta que presento puede pecar de ser algo simplista. De todos modos, sirve para dar cuenta aproximada de las muchas vertientes del Análisis del Discurso Jurídico. Para una propuesta distinta, véase Stygall (1994: cap. 1).

plo, el lenguaje y la composición textual empleados en un contrato difieren enormemente de los que se usan en la sala de juicio o en un acta de declaración policial, el concepto de género adquiere un estatuto teórico de relieve para dar cuenta ajustada del lenguaje en ámbitos jurídicos. En esa línea, se han multiplicado los trabajos que se dedican a caracterizar géneros jurídicos concretos (a título de ejemplo, véase, para el inglés, Maley 1987, Tiersma 1999; y, para el español, Castellón 2000, 2001; Garofalo 2009; López Samaniego 2010a; Taranilla 2010).

- c) *Estudios sobre la relación entre forma lingüística y función en contextos jurídicos.* Plantear el estudio de la lengua en su contexto implica inevitablemente poner de manifiesto que el empleo de una forma lingüística concreta lleva aparejada una función discursiva específica. Además de trabajos como el de Philips (1986a), sobre la relación entre forma y función de los mecanismos de discurso referido, ha resultado sobresaliente el interés que ha despertado el análisis de la formulación y el uso de las preguntas en el interrogatorio y, aunque en menor medida, en el seno del resto de situaciones jurídicas (Cotterill 2004; Drew 1992; Dunstan 1980; Fuller 2009; Harris 1984a; Komter 1994; Luchjenbroers 1997; Maley y Fahey 1991; Philips 1985, 1987; Shuy 1998; Stone 1995; Tracy 2009; Walker 1993; Walsh 1994; Woodbury 1984; y, en concreto, en español, Ridao 2009a, Taranilla 2011a)<sup>8</sup>.
- d) *El análisis pragmático del lenguaje jurídico.* Debido a las características peculiares de los contextos jurídicos, la Pragmática ha encontrado en el derecho un ámbito de estudio privilegiado; así, se han elaborado numerosos trabajos acerca de los tipos de actos de habla propios del lenguaje del derecho (Carranza 2008, Garofalo 2006, Harris 1984b, Kurzon 1986, Lakoff 1986: 174-175), sobre cortesía en contextos jurídicos

---

<sup>8</sup> Este, obviamente, es un tema de confluencia con la Psicología; como muestra, véase Gnisci y Pontecorvo (2004).

(Adelswärd 1989, Archer 2011, Carranza 2004, Harris e.p., Kurzon 2001, Lakoff 1989, Penman 1990, Ridao 2009b, Taranilla 2009), acerca de la vigencia de las máximas conversacionales de Grice en el proceso judicial (Penman 1987), entre otros.

- e) *El análisis de la interacción en contextos jurídicos.* Se integran aquí los trabajos que emplean los métodos propuestos desde la Etnografía de la Comunicación (de base antropológica y fundamentada en los trabajos de Gumperz y Hymes<sup>9</sup>) y el Análisis de la Conversación (para una introducción, véase Pomerantz y Fehr 1997), y que entroncan con el trabajo de Danet (1980a), tan exhaustivo como sugerente, sobre la naturaleza y las funciones del lenguaje en la negociación del orden social. Este nivel de análisis, que concibe el discurso como una actividad interactiva, es, probablemente, el que mayor desarrollo ha tenido hasta el momento en relación con el discurso jurídico, lo que, en mi opinión, responde al papel preponderante que la interacción oral ocupa en la actividad jurídica —y, en particular, en el proceso judicial—, así como a su evidente faceta ritual. Como una muestra de estas investigaciones, pueden verse Adelswärd *et al.* (1987); Atkinson (1992); Atkinson y Drew (1979); Conley y O'Barr (1990); Conley, O'Barr y Lind (1978); Danet (1980b), Drew (1985, 1990, 1992); Gumperz (1982a); Hayden (1987); Jacquemet (1996); Komter (1995, 1998); Kurzon (1995, 1997b); Maynard (1984, 1989); O'Barr (1982); O'Barr y Conley (1990); Philips (1990, 1992a, 1998); Pomerantz (1987); Pomerantz y Atkinson (1984); Tiersma (1995); Walker (1985) y Wodak (1984, 1985). En paralelo al proceso judicial, se desarrollan estudios que analizan otras interacciones, como la que se da entre abogado y cliente (Bogoch 1994a, 1994b; Bogoch y Danet 1984; Danet, Hoffman y Kermish 1980; López Samaniego 2010a, Sarat y Felstiner 1988, 1995).

---

<sup>9</sup> Para una idea aproximada de esta perspectiva teórica, véase el número especial de la revista *American Anthropologist* editado por Gumperz y Hymes (1964).

- f) *Estudios acerca de las condiciones sociales de generación del discurso jurídico.* A menudo, en estrecha relación con las investigaciones sobre el lenguaje del derecho en interacción, los trabajos que se proponen describir cuáles son las condiciones de producción de los textos que emanan de situaciones jurídicas suelen ir acompañados de posicionamientos ideológicos explícitos. En general, estos estudios se proponen caracterizar las instituciones jurídicas empleando, en muchos casos, el análisis del discurso que se emite en su seno. Algunas obras relevantes en esta línea son las de Solan (1993) y Tiersma (1999), quien tiene, además, el atractivo de ser a la vez jurista y lingüista, así como Stygall (1994), que recurre a la propuesta del Análisis Crítico del Discurso<sup>10</sup> y a la teoría social de inspiración foucaultiana para elaborar una descripción de la lengua en un juicio civil.

En estrecha relación con el análisis social del lenguaje jurídico, se han desarrollado numerosos estudios acerca del ejercicio del poder en el seno de la administración de justicia (Conley y O'Barr 2005; Harris 1989; Thompson 2002; Matoesian 1993, 1995, 2001; O'Barr 1982; Philips 1998; Phillips 2003; Walker 1987). También en este ámbito tienen cabida estudios que se plantean cómo afecta la configuración del espacio físico de la sala de juicios al discurso que allí se genera (Philips 1986b).

Dentro de este marco, también se han planteado numerosas investigaciones acerca de las desventajas que sufren ciertos grupos minoritarios —y, particularmente, las minorías lingüísticas— en el seno del proceso judicial (Eades 1993, 1994, 1995, 2000, 2008; Gibbons 1990, 1994; Liberman 1981; Maynard 1985; Valdés 1986; Walsh 1999)<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Para una presentación general, véase Caldas-Coulthard y Coulthard (1996) y Fairclough y Wodak (1997).

<sup>11</sup> Según Thetela (2003: 78) existen dos líneas de investigación en relación con la situación de bilingüismo en la corte: una relacionada con la traducción y la interpretación, y otra, con la dimensión sociolingüística. Como es obvio, esta segunda

- g) *La Lingüística Aplicada en el ámbito del Derecho*. En este gran campo de investigación, subyace la idea de que los hallazgos de la lingüística pueden ponerse al servicio de otras disciplinas. Ese ha sido el origen de la disciplina de la Lingüística Forense (Coulthard y Johnson 2007, 2010b; Gibbons 2003; y Olsson 2004). Aunque, desde una perspectiva muy abarcadora, hay quien considera que la Lingüística Forense integra todos los estudios sobre el lenguaje que se genera en contextos propios del Derecho (Coulthard 2010, Coulthard y Johnson 2010a: 7), resulta más preciso limitar su actividad a la intervención del lingüista en el proceso judicial empleando métodos y herramientas propias del estudio del lenguaje y, en especial, a la aplicación del análisis lingüístico a cuestiones relacionadas con la prueba judicial. En este sentido, pueden verse los trabajos de Coulthard (1992, 1994, 2004), Eades (1996), Eades y Arends (2004), Gibbons (1990, 2003), Gibbons y Turell (2008), Heffer (2010b), Howald (2009), Jessen (2008), Kniffka (1996, 2007), Komter (2002), Levi (1994), Pecorani (2008), Rose (2002), Shuy (1993a, 1993b, 2002, 2005, 2006), Taranilla (2011a) y Turell (2003, 2009, 2010a, 2010b), entre otros.

De otro lado, también constituyen una forma de aplicación del saber lingüístico al Derecho las actuaciones dirigidas a la modernización del lenguaje jurídico. Iniciados en Francia en la década de 1960 y en los Estados Unidos y el Reino Unido en la de 1970, los movimientos para la reforma del lenguaje del derecho persiguen garantizar que los ciudadanos sean capaces de com-

---

línea es la que resulta de mayor interés en el análisis del discurso jurídico (véase, por ejemplo, Berk-Seligson 1987, 1990; Hale 1999, 2004, 2010). De otro lado, también hay una línea importante de investigaciones sobre discriminación y lenguaje de la administración pública; véase, como muestra, Stygall (2002).

prender los documentos que emiten las administraciones y los organismos públicos, y que afectan a sus derechos<sup>12</sup>.

Estas líneas de análisis no son compartimentos estancos; de hecho, es habitual el diálogo entre distintas posiciones, así como el trasvase de ideas, métodos y preguntas de investigación. Igualmente, cada vez son más frecuentes las obras generales y abarcadoras que recogen propuestas de análisis diversas, como forma más idónea de caracterizar realidades muy complejas. Así, por ejemplo, ocurre en los trabajos de Carranza (2003, 2010), Cotterill (2002, 2003) y Heffer (2005, 2010a), que recurren a investigaciones dispares para describir el evento del proceso judicial, y también en el de Heydon (2005), sobre el discurso en contextos policiales, y en el de Solan y Tiersma (2005). Asimismo, se han consolidado numerosas asociaciones interesadas en el lenguaje del derecho, entre las que destacan *International Association of Forensic Linguists* (IAFL)<sup>13</sup>, *International Association for Forensic Phonetics and Acoustics* (IAFPA), *International Language and Law Association* (ILLA) o *International Academy of Linguistic Law*, dedicada específicamente a las políticas lingüísticas. Además, existen algunas publicaciones de prestigio reconocido, como *International Journal for the Semiotics of Law* o *Clarity*, centrada en las propuestas para acercar el lenguaje jurídico y, en general, de las instituciones a los ciudadanos.

---

<sup>12</sup> Para una revisión exhaustiva de los movimientos de reforma del lenguaje judicial, véase Cassany (2005) y Montolío y López Samaniego (2008). Asimismo, puede verse la revista *Clarity*, que está dedicada a las actuaciones de modernización y a investigaciones en lenguaje de las administraciones y organismos públicos, y en lenguaje de los documentos privados entre organizaciones y consumidores.

<sup>13</sup> En el seno de esta asociación se publica, desde 1994, la revista *The International Journal of Speech, Language and the Law*, centrada en cuestiones de Lingüística Forense; asimismo, se celebra una conferencia bianual sobre esta disciplina, que ya alcanza la décima edición.

### 1.2.1. LOS ESTUDIOS SOBRE EL ESPAÑOL JURÍDICO

Como atestiguan los muchos estudios referidos en el apartado previo, es un hecho incontestable que el estudio del lenguaje jurídico se ha consolidado en las últimas tres décadas y que se ha extendido, felizmente, entre los lingüistas la idea de que su saber puede ponerse con provecho al servicio de otras disciplinas y con ello intervenir en la sociedad. No obstante, cabe observar el fenómeno de un modo algo más local, para averiguar cuál es el estado concreto de la investigación sobre español en contextos jurídicos.

En la última década han experimentado un crecimiento y una consolidación notables ciertas facetas del análisis del español del derecho, como la Lingüística Forense<sup>14</sup>, el estudio de la terminología<sup>15</sup> y la traducción jurídica<sup>16</sup>. Ahora bien, es justo precisar que donde estos estudios verdaderamente se han afianzado ha sido en la órbita o de la lingüística inglesa<sup>17</sup> o de los estudios de traducción y de enseñanza de

---

<sup>14</sup> En este campo, hay que destacar la labor desarrollada en el ForensicLab, esto es, el laboratorio de Lingüística Forense del IULA (*Institut Universitari de Lingüística Aplicada*). Véanse, como botón de muestra, Turell (2003, 2010b) y Gibbons y Turell (2008).

<sup>15</sup> En relación a la terminología jurídica, véase Cabré, Bach y Martí (2006). Hay que mencionar, además, las investigaciones desarrolladas en este campo por el IulaTerm (*Léxico, terminología, discurso especializado e ingeniería lingüística*). En el seno del IULA, por otra parte, se ha confeccionado un corpus de lenguajes especializados, multilingüe y de textos escritos (véase Bach, Sauri, Vivaldi y Cabré 1997).

<sup>16</sup> Pueden verse, en este campo, los trabajos desarrollados en el seno del GITRAD (Grupo de Investigación en Traducción Legal) y del equipo GENTT (Géneros Textuales para la Traducción), ambos de la Universitat Jaume I, como, por ejemplo, Borja (2003, 2005) y Monzó (2003), así como el corpus multilingüe que integra textos de diversos ámbitos de especialidad.

<sup>17</sup> Así, por dar solo un ejemplo de los muchos posibles, Turell, que es probablemente la lingüista forense española de mayor reconocimiento, es catedrática de Lingüística Inglesa. Igualmente, tiene formación en lingüística anglogermánica Esther Pascual, otra de las especialistas españolas en discurso en los tribunales de justicia.

lenguas para fines específicos, esto es, en trabajos de perspectiva contrastiva<sup>18</sup>. Por su parte, el interés que ha suscitado el español jurídico no ha sido capaz todavía de generar un programa bien definido, unificado y propio (Cassany, Gelpí y López Ferrero 2007: 466).

De todos modos, hay que reconocer que ya no solo contamos con aquellos trabajos pioneros que trataban de describir las peculiaridades de la lengua del derecho (como el de Prieto de Pedro 1991)<sup>19</sup>, poniendo de relieve siempre sus modos obsoletos y su tendencia al barroquismo; afortunadamente, han aparecido abundantes estudios específicos sobre el discurso jurídico en español, que intentan ser recogidos —aunque sin ánimo de exhaustividad— en la lista siguiente:

1. Estudios sobre español judicial: sobre el género de las sentencias judiciales (López Samaniego 2006a, 2006b, 2010b; Taranilla 2009), sobre el acta de declaración policial (Figueras 2001a; Taranilla 2006, 2007, 2011a), sobre comunicación en sede judicial (Ridao 2009a). Merecen ubicarse aquí también los trabajos que tratan del discurso de las técnicas alternativas de resolución de conflictos (Ridao 2007, 2009b).

---

<sup>18</sup> La preeminencia de ese enfoque contrastivo queda patente, por ejemplo, a la vista de las actas de los congresos celebrados por AELFE (Asociación Europea de Lenguas para Fines Específicos), así como de los artículos incluidos en la revista de esa asociación, *Ibérica*. A mayor abundamiento, puede alegarse también que el trabajo más conocido y difundido, por el momento, sobre español jurídico, Alcaraz y Hughes (2002), es, en realidad, una obra desarrollada por especialistas en traducción y pensada, en particular, para estudiantes de esa disciplina. Por su parte, el espíritu contrastivo, en este caso, entre el español y el italiano, motiva igualmente los trabajos de Chierichetti (2001) y Garofalo (2009).

<sup>19</sup> Con el tiempo, se ha generado, curiosamente, una inversión en la percepción de esa clase de trabajos: si en un primer momento se vieron como estudios demasiado específicos, encargados de describir una variedad del español lateral y arcaica, que era descrita poco menos que como un fósil lingüístico, tras un par de décadas, esos mismos estudios resultan —sin restarles un ápice del valor que en su momento demostraron— demasiado generales como para poder dar cuenta justa de la diversidad del fenómeno lingüístico en contextos jurídicos.

2. Estudios sobre las características del lenguaje normativo: trabajos acerca del español legislativo (Calvo 2007; Montolío 2000, 2010; Taranilla 2010).
3. Estudios sobre el español de la administración pública: Calvo (1980, 1985), Castellón (1998, 1999, 2000, 2001, 2003), de Miguel (2000), Etxebarria (1997), Reig (2005, 2006) y Ricós (1998)<sup>20</sup>.
4. Estudios sobre otros géneros producidos por profesionales del derecho, como el informe de asesoramiento abogado-cliente (López Samaniego 2010a).

La lista anterior, a diferencia de la que se proporcionó al inicio de este mismo apartado, con una panorámica general del estudio del lenguaje del derecho, está ordenada en relación a los ámbitos tradicionales en los que se ha dividido el discurso jurídico (discurso emitido en torno al poder judicial, al poder legislativo, al poder ejecutivo-administrativo y otras formas discursivas, como la notarial o la de los abogados), tal como hacen, por ejemplo, Alcaraz y Hugues (2002). Sería complicado trazar en el estudio del español jurídico una clasificación como la primera, es decir, que estuviera vehiculada a través de distintos enfoques teóricos, con preguntas e instrumental analítico propio. Ello se debe a que en la mayor parte de los casos los autores dedicados al español del derecho seleccionan un género y describen sus características lingüísticas empleando al efecto un combinado de herramientas analíticas heterogéneas. Por ese motivo la investigación en español jurídico está, por el momento, atomizada, en el sentido de

---

<sup>20</sup> Cabe mencionar aquí algunos trabajos sobre lenguaje administrativo en catalán: Altés y Pejó (2001), Andreu (2004), Duarte (1980, 1986), Duarte y Alamany (1986), Duarte, Alsina y Sibina (1998), Duarte y de Broto (1990). El lenguaje administrativo catalán ha recibido en las últimas tres décadas una atención muy notable, de modo que sus propuestas, especialmente, en relación a la modernización, han influido decisivamente en la investigación sobre las lenguas de la administración del resto del estado español. Hay que decir que, además, dada la voluntad de normalizar el uso del catalán en el seno de la administración pública, el catalán jurídico se implantó hace años como asignatura obligatoria en los planes de estudio de las facultades de Derecho en Cataluña, lo cual demuestra el vigor de esta área de interés.

que se producen estudios individuales, sobre géneros concretos y, en gran medida, aislados, que raramente se insertan en una propuesta teórica y metodológica específica y que con dificultad entran en diálogo con las descripciones de otros géneros.

Todo eso no quiere decir que la idea de concebir el género discursivo como nivel de análisis básico en el estudio de lenguas profesionales no sea pertinente; más bien al contrario, opino que el género es una unidad de significado de importancia radical en ámbitos profesionales y, de hecho, resulta un nivel analítico clave en esta tesis. Así, resulta difícil concebir el estudio del discurso especializado sin tener en cuenta que los enunciados se enmarcan en géneros concretos que determinan su significado, su forma y su función. Sin embargo, la dispersión de estudios centrados en un género y al margen de los demás conlleva perder de vista otra verdad ineludible en la comunicación profesional: que los géneros no actúan por libre, sino que se integran en secuencias de géneros —en *sistemas de géneros*, en términos de Bazerman (1994a)— cuya consideración es imprescindible.

La lista de los estudios en español jurídico deja entrever, además, las lagunas evidentes, tanto en la descripción de géneros jurídicos específicos como en la investigación más teórica. Como se ha apuntado, los trabajos en este campo pocas veces se proponen plantear propuestas programáticas ajustadas a las necesidades peculiares del estudio del discurso jurídico en español. La siguiente enumeración contiene un botón de muestra de algunos aspectos y enfoques cuyo infradesarrollo resulta llamativo:

- El lenguaje del derecho es, más que ninguna otra lengua de especialidad, un ámbito en el que se acentúan fuertemente las diferencias entre estados y culturas. Es de esperar que el sistema jurídico del *Common Law*, por ejemplo, genere un discurso con características notablemente distintas a las de los países europeos. Sin embargo, el estudio del español jurídico permanece, en cierto modo, ciego a esa realidad y se ha lanzado al análisis, muchas veces a remolque de las tendencias

que van surgiendo en el inglés jurídico<sup>21</sup>, sin plantearse la co-

---

<sup>21</sup> Cabe precisar que, según Cassany, Gelpí y López Ferrero (2007), las diferencias entre los sistemas jurídicos del *Common Law* y los de derecho continental provocan que la investigación se especialice, en cada uno de esos dos casos, en función de sus características peculiares. Eso, que ciertamente sería lo esperable —incluso, en cierto punto, sería lo deseable—, no es lo que ocurre en la realidad, al menos, en el contexto español. Según esos autores, “para la *common law* la prueba en un juicio es fundamental, y por ello los estudios de detección de plagio, identificación de hablantes, estilo de interrogatorios, etc., están tan desarrollados. Para la tradición romanista, en cambio, los estudios se concentran más en las características de los textos normativos en los que se basa, criterios generales de redacción y de traducción jurídica, lenguaje llano, comprensibilidad, etc.” (íbidem: 465). En mi opinión, en cambio, ofrecer una visión en la que se equipare el desarrollo de la investigación en ámbitos jurídicos en inglés y la del resto de lenguas es proponer un espejismo: sencillamente, y a pesar de los esfuerzos que están llevándose a cabo, lo cierto es que los estudios en lenguas distintas al inglés están, cuantitativamente al menos, a mucha distancia de las que se hacen sobre el inglés. Las razones de esta desigualdad no pueden buscarse solo en las características del sistema jurídico. Por otro lado, pretender que, como compensación al poco interés que despiertan las cuestiones forenses, en Europa hemos generado una investigación sobre textos jurídicos escritos que supera con creces a la anglosajona es exagerado: no se puede decir en absoluto que el inglés jurídico esté huérfano de estudios sobre legibilidad en textos tanto normativos como administrativos (entre otros muchos, Garner 2002a, 2002b; Mellinkoff 1963) y, en general, sobre las características de la ley escrita (véase, para una amplia relación de trabajos, Johnson y Coulthard 2010a: 8-12); de hecho, el autor pionero en reivindicar la necesidad de un lenguaje normativo asequible a los ciudadanos fue el jurista inglés Bentham (2000 [1831]), si bien es cierto que desde la década de 1940 ya existen trabajos sobre el francés de los documentos de la administración pública (véase, por ejemplo, Catherine 1947), y en su estela, sobre el lenguaje administrativo de otros países europeos. Desde mi punto de vista, la realidad incontestable es que tanto los trabajos teóricos sobre lenguaje jurídico como las propuestas de Lingüística Aplicada al Derecho han experimentado un desarrollo mucho mayor en la órbita del inglés que en la de otras lenguas. La razón fundamental, además de que la administración de justicia sigue siendo, al menos en España, un servicio público incomprensiblemente hermético y desconocido para los ciudadanos, es el escaso interés de las facultades de Derecho, los colegios de abogados, las escuelas de capacitación y los despachos profesionales hacia una formación sólida en comunicación. Los muchos y variados manuales, publicaciones y seminarios que existen en inglés se deben, precisamente, a la demanda real de estos productos por los profesionales del derecho.

yuntura específica de nuestra lengua y nuestro contexto jurídico e, incluso, político-social<sup>22</sup>. De hecho, el monopolio del análisis del discurso jurídico en inglés comporta que, en ocasiones, se tome como verdad absoluta lo que solo es cierto en algún caso. Por ejemplo, en el estudio de la narrativa judicial se ha dado por hecho (Cotterill 2003; Heffer 2005, 2010a) que el empleo de discurso narrativo en la corte responde a la presencia en las cortes de justicia de ciudadanos legos en Derecho (tanto los miembros del jurado popular como los acusados y testigos). La presente investigación pretende, precisamente, poner en duda esta idea demostrando que incluso en conversaciones exclusivamente entre juristas se producen fragmentos narrativos.

- En consonancia con el vacío investigador previo, se echan de menos — sobre todo considerando el desarrollo notable de este enfoque en otros campos de especialidad cercanos, como el lenguaje político— estudios en Análisis Crítico del Discurso. Así, no contamos, por ejemplo, con trabajos sobre las diferencias de estilos comunicativos en sede judicial de diversos grupos culturales o étnicos integrantes de nuestra sociedad, que no son extraños en otras lenguas; asimismo, son verdaderamente escasos los estudios sobre discurso jurídico y feminismo (véanse, como muestra, Birgin 2000, González Moreno 2010).
- Uno de los grandes nichos de investigación no abordados en el campo del español jurídico es el discurso en sede judicial, que, aunque ha sido abordado en otras lenguas —con profundidad en inglés, pero también incipientemente en holandés (Komter

---

<sup>22</sup> De hecho, es realmente sorprendente que, siendo España un estado plurilingüe, todavía no dispongamos de trabajos sólidos sobre el empleo de nuestras cuatro lenguas en los tribunales, que aborden aspectos como el cambio de código, por ejemplo. Probablemente, la falta de interés venga de la mano de que los niveles de uso del catalán, el gallego y el vasco en la Administración de Justicia son todavía bajos (cfr. Pla 2005: 120).

1994, 1995, 1998, 2002), en sueco y en búlgaro (Martinovski 2006), en italiano (Jacquemet 1996), en finlandés (Välikoski 1996), etc.—, permanece prácticamente inexplorado en español (con la salvedad de algún trabajo, como Ridao 2007, 2009a, desde la pragmática; Poblet 1998, desde la etnografía; y Pascual 2003, que propone una aproximación cognitiva).

- Estrechamente relacionado con el punto anterior, otro de los grandes déficits de la investigación en lenguaje judicial se debe a la ausencia de trabajos de confección de corpus jurídicos, con textos orales o escritos —al margen de los citados corpus de carácter multilingüe, creados en el seno de proyectos de investigación en estudios de traducción—. De hecho, valga mencionar que el CREA (Corpus de Referencia del Español Actual, de la Real Academia Española) no cuenta con textos jurídicos orales y, además, los textos escritos de ámbitos jurídicos son de forma casi absoluta textos periodísticos de tema jurídico —es decir, que en sentido estricto no son representantes del español del derecho—.
- El CORDE (Corpus Diacrónico del Español, también de la Real Academia Española), en cambio, está compuesto, sobre todo, en los tiempos iniciales del español, por numerosos textos jurídicos. Este hecho, que se explica porque los primeros textos escritos de la lengua eran, en buena medida, documentos propios del derecho, no encuentra correlación con el avance en los estudios diacrónicos sobre lengua jurídica. Salvando algunas excepciones (por ejemplo, Martínez Ezquerro 1999), todavía no contamos con descripciones sobre la evolución de las formas lingüísticas propias del derecho ni de sus géneros.

¿Cuál es la causa que explica que la investigación en español jurídico sea más bien escasa? En mi opinión, es una cuestión de actitud respecto a la materia, cuya responsabilidad es compartida. De un lado —hay que reconocerlo—, está arraigada la creencia entre los propios

lingüistas de que el estudio de lenguas de especialidad es, en el fondo, una lingüística “de segunda”<sup>23</sup>, interesada, especialmente en el caso del derecho, en un reducto oscuro y anacrónico de la lengua. Probablemente, el escaso interés de la mayoría de los lingüistas en el lenguaje del derecho sea también el espejo de la distancia y el desconocimiento de los ciudadanos respecto a las instituciones jurídicas y a lo que en su seno ocurre.

De otro lado, tampoco los juristas muestran ningún entusiasmo ante las propuestas de los lingüistas, que son percibidos o como molestos puristas de la corrección ortográfica o como intrusos en unas lides que, sencillamente, no comprenden. La distancia entre juristas y lingüistas, desde luego, no facilita ni los trabajos en común, que permitirían caracterizar el discurso del derecho de forma más precisa, ni la creación de bancos de datos y corpus de textos reales, imprescindible si se desea que el estudio del español jurídico alcance las cotas científicas de otras lenguas.

### **1.3. OBJETIVOS DE ESTA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación parte de la premisa de que el proceso judicial es una sucesión estructurada de actividades que, entre otros objetivos, persiguen adquirir conocimiento sobre hechos pasados (Taruffo 2010: 155). En la consecución de ese propósito, desempeña una función cru-

---

<sup>23</sup> Así, ocurría en los primeros años de los estudios de español jurídico (Calvo 1984) y así sigue pasando ahora: los trabajos sobre discurso del derecho son considerados sistemáticamente una forma de Lingüística Aplicada, de forma, a mi entender, inexplicable ya que pueden muy bien ser investigaciones exclusivamente teóricas.

cial el razonamiento de tipo narrativo y, por ende, el discurso narrativo. La pregunta a la que trata de dar respuesta este trabajo es la de **cómo se configura lingüísticamente la narrativa de los hechos enjuiciados en el proceso penal español**. La finalidad última de esta tesis es doble: de un lado, pretende contribuir con el conocimiento propio de la Lingüística a la mejor comprensión de la administración de justicia; de otro lado, pretende proporcionar una descripción precisa de los recursos lingüísticos implicados en el proceso judicial que permita diseñar materiales y métodos para la capacitación comunicativa de juristas.

El objetivo general de esta empresa implica proponerse los siguientes objetivos específicos:

1. Revisar las principales propuestas que, desde disciplinas diversas, han abordado la dimensión narrativa de la administración de justicia.
2. Confeccionar un corpus judicial ajustado a las características particulares del sistema judicial en España.
3. Proponer un modelo analítico capaz de explicar adecuadamente cómo se configuran discursivamente las narrativas judiciales.
4. Analizar la configuración narrativa desde una perspectiva dinámica y global, que permita dar cuenta de los recursos lingüísticos implicados en la elaboración de las historias de los hechos a lo largo de todo el proceso (en concreto, en los géneros discursivos del escrito de acusación, el escrito de defensa, los interrogatorios, los informes finales y la sentencia) y de cómo producen conocimiento de tipo factual.
5. Contribuir al debate general sobre la faceta narrativa de la justicia, apuntando nuevas líneas de investigación en las que la Lingüística puede aportar conocimientos relevantes al estudio de la administración de justicia.

## 1.4 ESTRUCTURA DE ESTA INVESTIGACIÓN

---

Esta tesis doctoral se divide en tres partes. La primera (§§2-4) contiene las bases teóricas e instrumentales de la investigación. Para comenzar, el §2 está dedicado a un estado de la cuestión sobre las relaciones entre narrativa y derecho, desde perspectivas diversas. El propósito que persigue ese capítulo es integrar el análisis lingüístico en un panorama integral de estudios sobre la administración de justicia. La revisión, de un lado, permite comprender con detalle a qué se hace referencia cuando se habla de narrativa judicial y, de otro lado, conforma un poso teórico que estará presente a lo largo de esta tesis. En el §3 se aborda la confección de un corpus judicial. En ese capítulo, se parte de una exploración de las necesidades empíricas de esta investigación, así como de las limitaciones prácticas con las que, inevitablemente, tiene que lidiar el investigador que pretende elaborar con un corpus de textos jurídicos. A continuación, se describe el proceso de confección del corpus creado *ad hoc* para esta investigación, además de los criterios que se siguieron para su tratamiento. En el §4 se propone un modelo de análisis discursivo de la narrativa judicial para la caracterización de la faceta narrativa de los géneros judiciales que componen el corpus confeccionado.

La segunda parte de la investigación (§§5-9) contiene el análisis concreto de la configuración narrativa en el seno de estos géneros judiciales: los escritos de acusación (§5) y de defensa (§6), los interrogatorios (§7), los informes finales (§8) y la sentencia judicial (§9). Por último, las conclusiones contienen una descripción global acerca de la narrativa judicial.